SECRETARÍA. – Veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020). - Doy cuenta a la señora Juez que la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de las obligaciones Nro. 5471412004741738 4960792003389147 y 5398283004228327, y terminación por pago de las cuotas en mora del crédito nro. No. 2108694. No se advierte solicitud de remanentes. Sírvase proveer.

GLADIZ MARÍA VALENCIA ORTEGA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO

Proceso	Hipotecario
Radicado	050884003003-**2019-00705**-00
Demandante	Banco AV Villas S.A.
Demandado	Alex Palacio Giraldo y Eliney Correa Echavarría
Asunto	Termina por pago total de la obligación y pago de las cuotas en mora.

Bello (Antioquia), veintiséis (26) de junio de dos mil veinte (2020)

Solicita la Dra. PAULA ANDREA MACÍAS GÓMEZ, apoderada de la entidad demandante, mediante escrito enviado el 27 de mayo de 2020, al correo electrónico del Despacho, la terminación del presente proceso por pago total de las obligaciones Nros. 5471412004741738 4960792003389147 y 5398283004228327 y terminación por pago de las cuotas en mora de la obligación representada en el pagaré No. 2108694.

En consecuencia de lo anterior, de conformidad con el art. 461 del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO.- TERMINAR la presente demanda con título hipotecario a favor del Banco AV Villas S.A., contra Alex Palacio Giraldo y Eliney Correa Echavarría, por pago total de las obligaciones Nros. 5471412004741738 4960792003389147 y 5398283004228327.

SEGUNDO.- TERMINAR la presente demanda con título hipotecario a favor del Banco AV Villas S.A., contra Alex Palacio Giraldo y Eliney Correa Echavarría, por pago de las Cuotas en Mora de la obligación representada en el pagaré Nro. 2108694.

TERCERO.- ORDENA el levantamiento de la medida cautelar decretada en este proceso consistente en el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No **01N-5413037** de la Oficia de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte Medellín-Antioquia, por pago de las cuotas en mora.

CUARTO.- DESGLOSAR el pagaré No. 2108694, y la escritura pública 7.544 del 9 de Junio de 2016 de la Notaria 15 del Circulo Notarial de Medellín, los cuales serán entregados a la apoderada de la entidad demandante o quien esta hubiere autorizado para recibirlos, con la expresa constancia que la obligación y la garantía continúan vigentes y no han sido cancelados. Los mismos aún prestan mérito ejecutivo.

QUINTO.- ARCHIVESE las presente diligencias previa cancelación en el libro radicador y en el sistema siglo XXI.

SEXTO.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 103 del CGP y en virtud del Acuerdo PCSJA20-11556 del 22/05/2020 del Consejo Superior de la Judicatura, notifíquese la presente providencia a las partes a través de estados electrónicos.

NOTIFIQUESE,

SULY ELIZABETH PAZ ZAMBRANO

GV **JUEZ**